



|                |                                                |
|----------------|------------------------------------------------|
| Interlocutorio | Nº 569                                         |
| Radicado       | 05266 31 03 003 2018 00051 00                  |
| Proceso        | Ejecutivo con garantía real                    |
| Demandante     | Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A       |
| Demandada      | Elizabeth Vélez Moncada                        |
| Asunto         | Termina proceso por pago de las cuotas en mora |

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual se indica que la demandada ha cancelado las cuotas en mora, y por tanto solicita la terminación del proceso; así como la aclaración realizada tras el requerimiento realizado por el Despacho, se pasa a estudiar la solicitud.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Si bien en el presente caso las partes no solicitan la terminación del proceso por pago total de todas las obligaciones y las costas, sí resulta claro para esta agencia judicial que el demandante está en libertad de restablecer el plazo pactado para el pago de esta, y en esa vía, solicitar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y el desglose de los títulos base de ejecución con la anotación contenida en el artículo 116 del Código General del Proceso; lo que sumado a que la solicitud fue presentada por el apoderado con facultad para recibir, y que no existen solicitudes de embargo de remanentes pendientes, conllevan a concluir que es procedente acceder a la terminación deprecada.

Con base en lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y procede al levantamiento de la medida cautelar decretada por este juzgado consistente en el **embargo** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1166946, 001-1166923 y 001-1166888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, el Pagaré N° 504119015218 y la Escritura Pública 4.520 del 06 de agosto de 2014, de la Notaria 25 de Medellín con la anotación de NO haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

### **RESUELVE**

**Primero.** Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Nit 860.034.594-1 contra Elizabeth Vélez Moncada C.C. 43.708.909.

**Segundo.** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1166946, 001-1166923 y 001-1166888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicada por este Despacho mediante oficio 059 del 15 de marzo de 2018. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

**Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, el Pagaré N°504119015218 y la Escritura Pública 4.520 del 06 de agosto de 2014, de la Notaria 25 de Medellín con la anotación de NO haberse extinguido la obligación; lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial para cada uno de los documentos a desglosar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,**

YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ

FIRMADO POR:

YANETH GOMEZ SALAZAR  
JUEZ  
CIVIL 003  
JUZGADO DE CIRCUITO  
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
FDFAC2EF4E0B3F08F759B7C2A61260D507B2EA6A51AC0EE3DD37D1B2780D67  
3F

DOCUMENTO GENERADO EN 06/08/2021 04:26:21 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONIC  
A](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)